

En este número presentaremos, como tema principal, el **Marco Geográfico Electoral** que utilizará el Instituto Nacional Electoral (INE) para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (PEEPJF), que se determinó con base en la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país con propósitos electorales.

Como segundo tema, presentamos una **guía básica para la elección de cargos judiciales** que estarán en juego en los años 2025 y 2027, además de precisar todo aquello que les será permitido y lo que no, a quienes aspiren a un cargo de juez, magistrado o ministro, de acuerdo con lo que establece la reforma judicial, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).



Geografía Electoral

Comencemos por entender el concepto y los propósitos de la **geografía electoral**. Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece, para fines estrictamente electorales, la división del territorio nacional en 300 distritos electorales federales uninominales.

Iniciamos este número analizando la geografía electoral, que se entiende como la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones; así como el Marco Geográfico Electoral que utilizará el INE para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (PEEPJF), que será con base en la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país con propósitos electorales.

La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes:

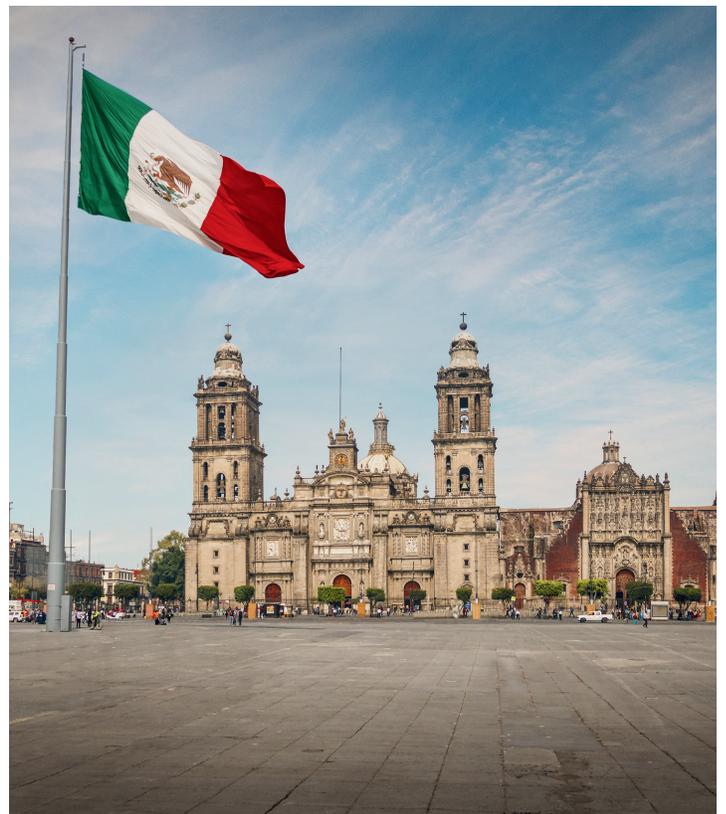
a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, pues cada voto cuenta para elegir un número similar de representantes populares por distrito;

b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Se busca facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica aplicada al tema electoral, y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos.





Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad. Esto es, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a:

- vialidades
- medios de comunicación
- aspectos socioculturales
- accidentes geográficos
- densidad poblacional, y
- movilidad demográfica, entre otros.

Por lo anterior, el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

DOF: 27/09/2024

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los Procesos Electorales Extraordinarios que en su caso tengan lugar en 2025.

CURSO ESPECIALIZADO PARA ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PJF)

Módulos

- Estructura del PJF
- Cronograma electoral
- Construcción de una imagen pública sólida
- Desarrollo de habilidades de comunicación efectiva
- Manejo de medios
- Estrategias de alianzas
- Uso de redes sociales

Desarrollo de Candidatos
Confiables y Profesionales

Inicio:
Febrero 2025

Duración:
8 semanas

Informes e Inscripciones

contacto@veritasvox.com.mx Tel. 55 5501 8933



Qué es el Marco Geográfico que el INE utilizará en Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE), el Marco Geográfico Electoral que se utilizará para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (PEEPJF), será con base en la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, en el que se definieron las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de ellas.

El pasado 21 de noviembre, el Consejo General del INE aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el proceso para elegir cargos del Poder Judicial de la Federación (PJF) en junio del año 2025.



En sesión extraordinaria, el consejero electoral y presidente de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, Jorge Montaña Ventura, dijo que el Marco Geográfico Electoral es un insumo valioso dentro del andamiaje electoral **“porque define la correcta ubicación de las casillas electorales, facilita una correcta distribución de los materiales electorales, distribuye los expedientes de casillas para realizar los cómputos respectivos y permite que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica”** para ejercer su voto.



Por su parte, el consejero y presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores, Arturo Castillo Loza, señaló que en este marco se buscó proteger la integridad e independencia de las personas juzgadoras que resulten electas, al garantizar que en cada distrito judicial electoral la ciudadanía pueda votar por el mayor número de especialidades jurisdiccionales posibles.

El acuerdo aprobado establece que **la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) será con base en la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (JGE).

Respecto a **la elección de las personas magistradas que integrarán las Salas Regionales del TEPJF, se utilizará el Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General del INE, en el que se definieron las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que es cabecera de cada una de éstas**, a propuesta de la JGE.

Para el caso de magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial.

300

Los distritos electorales federales uninominales dividen México

En ese sentido, para la representación de los circuitos judiciales en la cartografía electoral, se observó lo previsto en la base primera, inciso b), fracciones V y VI de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán diversos cargos del PJP, así como los siguientes criterios:

- Conglomerados
- Distribución de especialidades
- Elección de máximo cinco mujeres y cinco hombres
- Organización Electoral, y
- Circuitos judiciales que comparten entidades

Ventajas del Marco Geográfico Electoral

El Marco Geográfico Electoral para el PEEPJP 2024-2025 tiene varias ventajas para la organización y capacitación electorales, los sistemas de información del Instituto Nacional Electoral, así como los productos y servicios registrales. Entre las principales destacan:

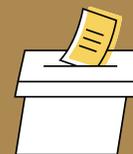
SIMPLIFICA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN LOS DISTRITOS

En particular de aquellos circuitos judiciales con mayor número de cargos a elegir y competencias, así como el diseño y producción de varios de los documentos (boletas, actas y hojas de operaciones), en particular, de aquellos circuitos judiciales con mayor número de cargos a elegir y competencias.



CONTRIBUYE A HOMOLOGAR EL TAMAÑO DE LOS DOCUMENTOS (CARTA) ENTRE LAS DIFERENTES ELECCIONES:

Lo que reduce el requerimiento de urnas, en aquellos circuitos judiciales con mayor número de cargos a elegir y competencias.



FACILITA A LA CIUDADANÍA LA EMISIÓN DEL VOTO

Con instrucciones más claras del sufragio y reduce la complejidad de los cómputos.



ATOMIZA EL VOTO

Con instrucciones más claras del sufragio y reduce la complejidad de los cómputos.



REDUCE LA CANTIDAD EN LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DE MATERIALES DIDÁCTICOS DIFERENCIADOS Y UTILIZA UN SOLO TAMAÑO DE BOLETAS

Lo que se traduce en un incentivo para la participación ciudadana.



EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL SE ARMONIZA

Con la cartografía que utiliza el PJF para la asignación de cargos y especialidades.



Cabe mencionar que **las herramientas informáticas desarrolladas para el apoyo de las actividades del proceso electoral basan su funcionamiento en la geografía electoral actual**, es decir en función de entidades, distritos federales, distritos locales, circunscripciones y secciones.

Circunscripciones Electorales Vigentes

El 29 de marzo del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo del Consejo General **INE/CG130/2023**, por el que se aprobó la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, de conformidad con lo precisado en el considerando tercero de dicho Acuerdo, las circunscripciones electorales quedaron establecidas de la siguiente manera:



Circunscripción 1:

- Baja California
- Baja California Sur
- Chihuahua
- Durango
- Jalisco
- Nayarit
- Sinaloa
- Sonora

Circunscripción 2:

- Aguascalientes
- Coahuila
- Guanajuato
- San Luis Potosí
- Tamaulipas
- Zacatecas

Circunscripción 3:

- Campeche
- Chiapas
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tabasco
- Veracruz
- Yucatán

Circunscripción 4:

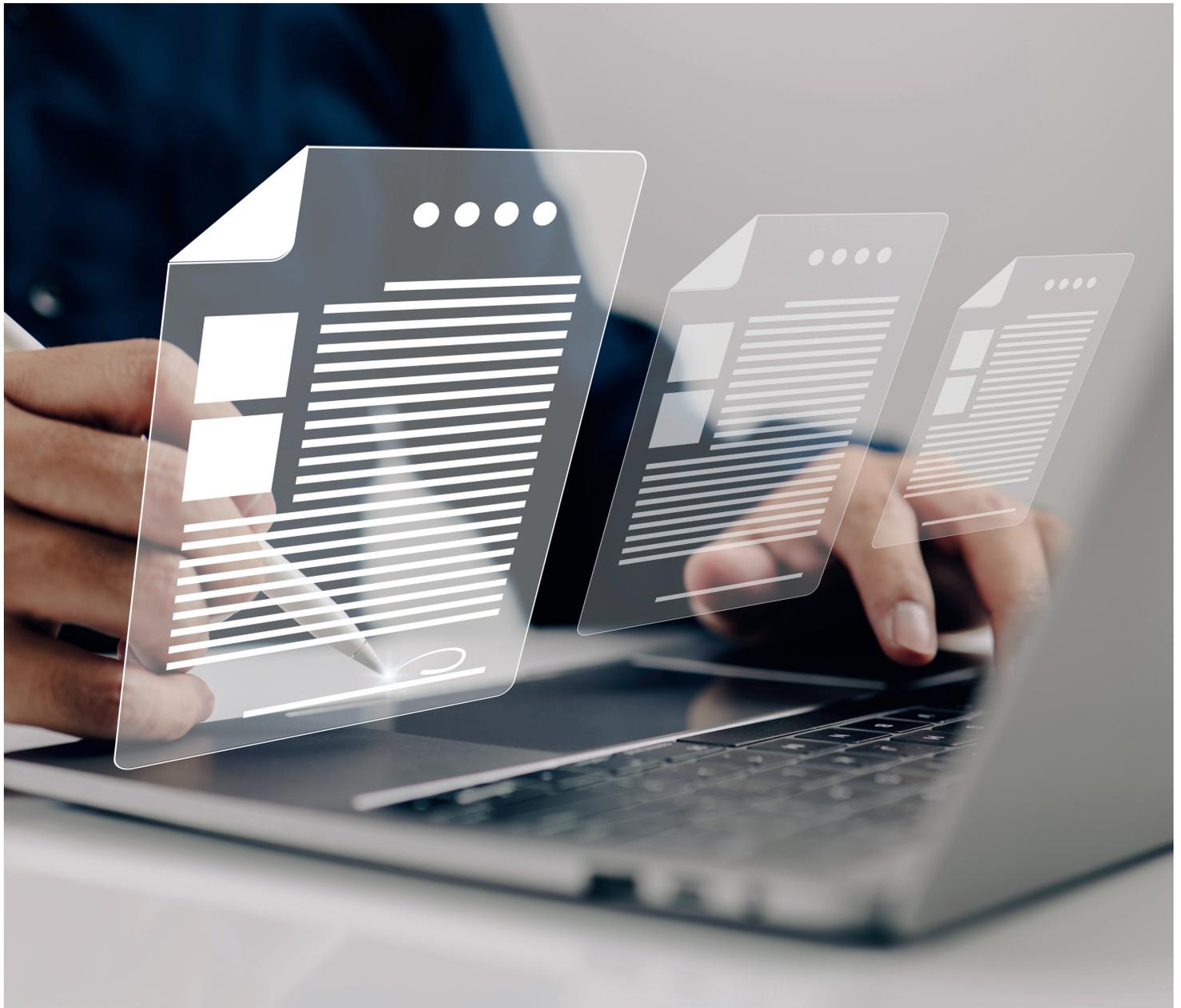
- Ciudad de México
- Guerrero
- Hidalgo
- Morelos
- Puebla
- Tlaxcala

Circunscripción 5:

- Colima
- Estado de México
- Michoacán
- Querétaro

DOF: 29/03/2023

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.



GUÍA BÁSICA PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS JUDICIALES

En nuestro segundo tema de este número, presentamos una **guía básica para la elección de cargos judiciales** que estarán en juego en los años 2025 y 2027, además de todo lo relativo a lo que está y lo que no está permitido para todos aquellos aspirantes a ser jueces, magistrados y ministros.

¿Cuántos cargos del Poder Judicial de la Federación (PJF) serán votados el 1º de junio de 2025?

Para la primera elección de personas juzgadoras, la reforma judicial estableció que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto para renovar 881 cargos judiciales a nivel nacional. El detalle es el siguiente:

- **464** magistrados y magistradas de tribunales de circuito
- **386** juezas y jueces federales
- **5 ministras y 4 ministros** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
- **3 magistradas y 2 magistrados** del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ)
- **2 magistraturas** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En el caso de las **salas regionales del TEPJF**, se aprobó elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala. Es decir, 10 magistradas y 5 magistrados:

- 2 y 1 de Sala Regional CDMX
- 2 y 1 de Sala Regional Toluca
- 2 y 1 de Sala Regional Guadalajara
- 2 y 1 de Sala Regional Monterrey
- 2 y 1 de Sala Regional Xalapa

881

Los cargos judiciales a renovar a nivel nacional



Ejemplos de la elección en la CDMX y algunos estados del país

En el caso de la **Ciudad de México**, se elegirán 104 magistradas y magistrados de tribunales de circuito y 64 juezas y jueces, además de votar por ministros de la Suprema Corte, magistrados electorales y del Tribunal de Disciplina Judicial.

En un segundo lugar se ubica el **Estado de México**, donde la ciudadanía podrá elegir con voto popular a 26 magistradas y magistrados, y 28 juezas y jueces de distrito.

En el estado de **Sonora**, en tanto, se votará para elegir 16 magistradas y magistrados, y 17 juezas y jueces. Y en Yucatán, por ejemplo, los votos definirán 6 cargos de magistradas y magistrados, y 6 de juezas y jueces.

¿Y cuántos cargos serán votados en la elección judicial del 2027?

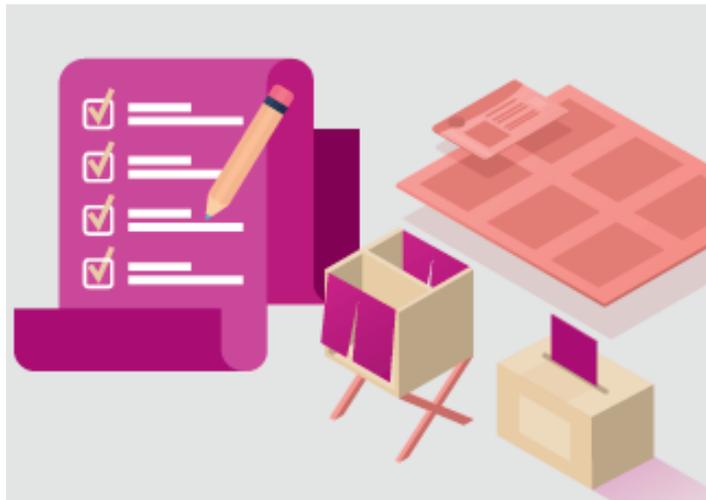
En 2027, se elegirá la **mitad restante de magistrados y jueces federales**, así como **cinco magistraturas de la Sala Superior del TEPJF**.

La **renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales estatales podrá coincidir con la elección de 2025 y deberá concluir a más tardar en la elección federal ordinaria del año 2027**, según establecen los artículos transitorios de la reforma judicial.

¿Quién organiza la elección de cargos judiciales?

La elección de los cargos del Poder Judicial de la Federación será realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). Para esto, se deben difundir los perfiles de las candidaturas durante las campañas, garantizar accesos equitativos en los tiempos oficiales de radio y televisión, y organizar debates. También, es responsabilidad del INE efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

El Instituto declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el caso de magistraturas electorales.



Esas instancias resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

DOF: 15/09/2024

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.



¿Qué se permitirá y que no en las campañas de aspirantes a cargos judiciales?

La reforma judicial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 15 de septiembre, menciona que para las campañas a todos los cargos de elección estará prohibido:

- El financiamiento público o privado.
- La contratación de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos.
- Los partidos políticos y las personas servidoras públicas tampoco podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

- No habrá precampañas.
- Durante los 60 días que duren las campañas electorales, las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Posteriormente, en la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), realizada para incorporar la elección judicial, y publicada también en el DOF el 14 de septiembre pasado, se refrendaron las conductas no permitidas, entre ellas, las que ya son consideradas delitos electorales, como el uso de recursos públicos con fines electorales, sean financieros, en especie o recursos humanos, la entrega de dádivas, la presión o coacción, así como el ofrecimiento de programas sociales.

Por otro lado, la misma LGIPE permite a las personas candidatas participar durante el periodo de campañas en entrevistas noticiosas y debates organizados gratuitamente por el sector público, privado o social.

Las personas candidatas a cargos judiciales sí podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, "siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos".



Además, podrán tener propaganda electoral, pero sólo impresa en papel reciclable "fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente", y sólo durante las campañas.

El concepto legal de propaganda quedó establecido como: "el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña".

El objeto de la propaganda está limitado a dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.





La LGIPE estableció que esa propaganda será “siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables”, es decir, que no podrá ser con uso de recursos prohibidos ni con promoción personalizada.

Como se asentó, los abanderados de la elección judicial, conforme a la reforma judicial, tendrán acceso a radio y televisión “de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el INE”.

Además, estará permitido participar en foros de debate “organizados por el propio Instituto o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social”, pero siempre que haya condiciones de equidad, es decir, tendrían que ser invitados todos o varios de los aspirantes a un mismo cargo.

DOF: 14/10/2024

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.